



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 2 de noviembre de 2021.

Señora Jueza paso a su despacho el presente proceso VERBAL IMPUGNACION DE PATERNIDAD E INVESTIGACION DE PATERNIDAD Rad. 243-2021, junto con el memorial que precede. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE FAMILIA. Montería, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

El demandado ene investigación de paternidad, señor ALEX ELIAS NEGRETE VEGA, otorga poder a una profesional del derecho para que lo represente dentro del presente proceso, quien contesta la demanda allanándose, aceptando los hechos y pretensiones de la misma, solicita amparo de pobreza y se proceda a dictar sentencia.

CONSIDERACIONES

Luego de revisado el proceso de la referencia, se percata el despacho que no hay constancia de notificación a los demandados, en consecuencia de ello se tendrá por notificado al señor ALEX ELIAS NEGRETE VEGA, por conducta concluyente de conformidad con el art. 301 del C General del Proceso el día en que se notifique esta providencia. Y asimismo se abstiene la judicatura de dictar sentencia por cuanto no hay evidencia de la notificación al demandado en impugnación de paternidad señor SERGIO MANUEL NEGRETE PEINADO.

Por lo expuesto el Juzgado, R E S U E L V E:

1º Téngase por notificado por conducta concluyente al señor ALEX ELIAS NEGRETE VEGA el día en que se notifique la presente providencia.

2º ABSTENERSE de dictar sentencia por las razones expuestas en la aparte motiva.

3º CONCEDER amparo de pobreza al demandado señor ALEX ELIAS NEGRETE VEGA.

4º RECONOCER personería a la Dra JEYNI BENJUMEA MUÑOZ identificada con C.C. No. 35.117.438 y T.P. No. 129.255 del C S de la J. para actuar en el presente proceso como apoderada del señor ALEX ELIAS NEGRETE VEGA, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ.